



Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se adoptan las medidas necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a voto y la participación en los procesos electorales del 9 de junio de 2024 del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes

En el *Boletín Oficial del Estado* número 93, de 16 de abril de 2024, se publicó el Real decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, el cual contempla que las elecciones se celebrarán el domingo 9 de junio de 2024.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 13.1 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece que las administraciones públicas, respecto de su personal, tienen que adoptar las medidas necesarias para que los electores que presten servicios el día de las elecciones puedan disponer de hasta cuatro horas libres, retribuidas, de su horario laboral para ejercer el derecho a voto. En caso de que el trabajo se preste en jornada reducida, se tiene que hacer la reducción proporcional correspondiente del permiso.
2. Los distintos apartados del artículo 13 del citado Real decreto 605/1999, de 16 de abril, establecen diferentes obligaciones para las administraciones públicas dirigidas a facilitar el ejercicio del derecho a voto de su personal.

Este precepto también establece que se concedan permisos para el personal que sea nombrado presidente o vocal en las mesas electorales, así como para aquel que tenga la condición de interventor y/o apoderado y para quienes se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales.



De este modo, en las condiciones que se establezcan y previa petición, los interesados pueden ser dispensados de prestar servicio en sus unidades, al amparo del permiso para cumplir los deberes inexcusables de carácter público o personal, por el tiempo indispensable, de acuerdo con lo que establece el artículo 48.j) del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, durante la campaña electoral.

3. Los apartados c) y s) del artículo 12.1 del Decreto 39/2006, de 2 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, establece que corresponde al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dirigir, administrar y gestionar el personal del Servicio de Salud así como la planificación, dirección, evaluación interna y control de la organización de los centros, establecimientos y servicios adscritos al Servicio de Salud.

Atendiendo a todo lo anterior, es necesario prever las diversas situaciones que pueden presentarse en el ejercicio del derecho a voto del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que no disfrute en la fecha mencionada de jornada completa de descanso, que tenga que ejercer su voto por correo, o que sea nombrado presidente o vocal de las mesas electorales, o que acredite la condición de interventor o de apoderado.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. En cuanto a facilitar el ejercicio del derecho al voto:

1.1. Establecer que, al efecto de facilitar el ejercicio del derecho a voto, el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que el día 9 de junio de 2024, día de las elecciones, no disfrute del descanso semanal tiene derecho a un permiso retribuido de hasta cuatro horas libres para ejercer el derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- a) Permiso retribuido de dos horas para el personal cuyo horario laboral coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales.
- b) Permiso retribuido de tres horas para el personal cuyo horario laboral coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.
- c) Permiso retribuido de cuatro horas para el personal cuyo horario laboral coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales.



Cuando el trabajo es en jornada reducida, se ha de hacer la reducción proporcional del permiso correspondiente.

No tiene derecho a permiso retribuido el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que preste servicio el próximo 9 de junio de 2024, cuando el horario laboral no coincida con el horario de apertura de las mesas electorales o coincida por un periodo inferior a dos horas.

- 1.2. Establecer que el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que prevea que el día de la votación no se hallará en la localidad donde le corresponde ejercer el derecho a voto, o que por cualquier motivo no puedan personarse, dispone de hasta cuatro horas libres del horario laboral para formular personalmente la solicitud del certificado acreditativo de la inscripción en el censo, de acuerdo con lo que establece el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, como también para enviar el voto por correo, con la justificación posterior correspondiente en ambos casos.
- 1.3. Establecer que la distribución del periodo del permiso de que el personal disponga para ir a votar corresponde al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

2. En cuanto a las personas designadas miembros de las mesas electorales, apoderados e interventores:

- 2.1. Establecer que, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal estatutario que sea nombrado presidente o vocal de las mesas electorales y los que acrediten su condición de interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

El personal estatutario que haya sido designado suplente únicamente podrá disfrutar de este permiso cuando adquiera la condición de titular.

- 2.2. Establecer que, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.4 del Real decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal estatutario que acredite su condición de apoderado tiene derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.
- 2.3. Establecer que el Servicio de Salud de las Islas Baleares, a petición de la persona interesada y a los efectos de garantizar el descanso la noche anterior al día de la votación, tiene que cambiar el turno al personal estatutario nombrado presidente o vocal de las mesas electorales, así como también al



que acredite la condición de interventor o apoderado en caso de que tengan que trabajar el turno por la noche del día inmediatamente anterior a la jornada electoral.

3. En cuanto a facilitar la participación en las campañas electorales:

- 3.1. Establecer que, al efecto de facilitar la participación en las campañas electorales, el personal estatutario que se presente como candidato en las candidaturas proclamadas al Parlamento Europeo, incluidos los suplentes, tiene derecho, si lo solicita previamente, a disfrutar de un permiso para cumplir con un deber inexcusable de carácter público y personal y facilitar la participación en asuntos públicos.
- 3.2. La concesión del permiso implica la dispensa de la prestación del trabajo en la unidad administrativa correspondiente durante el tiempo de duración de la campaña electoral, la cual empieza a las 00.00 h del viernes 24 de mayo de 2024 y finaliza a las 24.00 h del viernes 7 de junio de 2024, y el derecho a recibir las retribuciones que se percibían en el puesto de trabajo ocupado.
- 3.3. El personal interesado tiene que solicitar por escrito que se le conceda el permiso. Lo ha de autorizar la persona titular de la gerencia territorial en la que preste servicios.

4. Documentación justificativa

Establecer que el personal incluido en las situaciones mencionadas en los puntos anteriores tiene que presentar la documentación que acredite estas situaciones para justificar estos permisos.

5. Publicidad de la resolución

Publicar esta Resolución en el web del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

El director de Gestión y Presupuestos
Por suplencia del director general
(BOIB núm.131, de 23/09/2023)